

MINISTERIO DE EDUCACION

8583

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de Yecla (Murcia), la denominación de «J. Martínez Ruiz (Azorín)».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de Yecla (Murcia), la denominación de «J. Martínez Ruiz (Azorín)».

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8584

ORDEN de 24 de marzo de 1981 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Formación Profesional, un Centro de Educación General Básica y un Centro de Preescolar en Sestao (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), en sesión celebrada el 8 de julio de 1980, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Formación Profesional, un Centro de Educación General Básica y un Centro de Preescolar, en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), de una superficie de terreno de 32.377,06 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la zona de Albiz de aquel término municipal, necesaria para la construcción de los tres centros docentes a que se ha hecho mención, en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8585

ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se determina la composición de la Junta de Compras del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Ilmo. Sr.: Creado por Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, es necesario determinar la composición de la Junta de Compras de acuerdo con la nueva estructura orgánica establecida por el Real Decreto 428/1981, de 13 de marzo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Compras del Departamento queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Servicios.
Vicepresidente primero: El Subdirector general de Administración Financiera.

Vicepresidente segundo: El Oficial Mayor del Departamento.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Gastos de Funcionamiento.
El Jefe del Servicio de Patrimonio.
Un Vocal de la Inspección General de Servicios.
Un Vocal de la Secretaría General Técnica.
Un Vocal de la Dirección General de Trabajo.
Un Vocal de la Dirección General de Empleo.
Un Vocal de la Dirección General de Cooperativas.
Un Vocal de la Subdirección General de Relaciones con el Poder Judicial.
Un Vocal de la Dirección General de Planificación Sanitaria.
Un Vocal de la Dirección General de Salud Pública.
Un Vocal de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos.
Un Vocal de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.
Un Vocal de la Dirección General de Acción Social.
Un Vocal de la Dirección General de Inspección y Personal de la Seguridad Social.

Secretario: El Jefe de la Sección de Compras y Suministros.

Los Vicepresidentes primero y segundo tendrán la facultad de asistir con voz y voto a todas las reuniones que celebre la Junta, y sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Art. 2.º A las reuniones de la Junta podrán incorporarse los Vocales y funcionarios que sean necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar. En todo caso, cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, además del Presidente y del Secretario, formarán parte necesariamente de la misma un Abogado del Estado y el Interventor delegado de la Intervención General del Estado.

Art. 3.º El Presidente, los dos Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario de la Junta, así como los funcionarios que eventualmente asistan a las reuniones o quienes lo hagan cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, tendrán derecho a percibir las asistencias reglamentarias en la cuantía máxima que señala el artículo 27, apartado 2, del Decreto 178/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

8586

RESOLUCION de 26 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión para 1981 del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial del personal de Hostelería de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión para 1981 del Convenio Colectivo de personal de Hostelería de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», cuyo texto primero fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1980, por resolución de esta Dirección General de 5 de mayo de 1980, recibidos en este Departamento con fecha 24 de marzo de 1981, suscrito por la representación económica de dicha Empresa y la representación social formada por AFDEHE, CCOO, ANCHE y UGT, el día 12 de marzo de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2, y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la representación social del personal y a la representación económica de dicha Empresa.

Segundo.—Remitir el texto original de la revisión del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardenedo.

CAPITULO PRIMERO

Revisión del Convenio

Art. 5.2.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a su-